Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de octubre de 2019.-

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Colegiado de Instancia Única Civil de Familia de la 4ta. Nominación, con asiento en Rosario, Provincia de Santa Fe.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

S u p r e m a C o r t e:

La cuestión planteada ha sido tratada en el dictamen del día de la fecha en la causa CSJ 1226/2019/CS1, "R., J. A. s/ protección de persona", a cuyos términos corresponde remitir.

Buenos Aires, // de julio de 2019.

ES COPIA

VÍCTOR ABRAMOVICH

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Tribunal Colegiado de Instancia Única Civil de Familia de la 4ta. Nominación, con asiento en Rosario, provincia de Santa Fe, y el Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos, discrepan acerca de la competencia para entender en estas actuaciones (fs. 44/45, 55/56 y 65/68).

En tales condiciones, se ha suscitado un conflicto de competencia positivo, que incumbe dirimir a esa Corte, de conformidad con el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Ante todo, cabe señalar el Tribunal corrió vista a esta Procuración General en autos "R., J. A. s/ internación judicial" –expte. 921/18–, radicados en la provincia de Entre Ríos, los cuales tengo a la vista (arts. 10 y 11 CPCCN).

Por otro lado, advierto que no se escuchó al Ministerio Público Fiscal y que lo resuelto a fojas 65/68 no fue notificado a la Defensoría General, que había dictaminado en sentido contrario e impugnado la decisión de fojas 44/45 (fs. 58/61).

No obstante lo anterior, ponderando especialmente la índole del asunto y dado que las constancias allegadas resultan suficientes para la comprensión del problema planteado, estimo que razones de celeridad, economía procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable que la Corte Suprema haga uso de la atribución conferida por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 y se expida sin más trámite sobre la radicación de la causa.

–III–

Previo a todo, es preciso subrayar que el proceso autónomo de internación no corresponde al juez del domicilio, sino al del sitio en el que se

cursa la internación. En tal sentido, es doctrina de la Corte que la inmediación coadyuva a una supervisión judicial directa y personal del afectado, a la par de que favorece la concentración de las diligencias dirigidas a determinar su estado de salud, con lo que elimina las gestiones procesales superfluas y onerosas y evita las demoras en la adopción de resoluciones vinculadas a la libertad ambulatoria de la persona internada (CSJN en autos CSJ 1324/2017/CS1, "O., C. S. s/internación", sentencia del 19 de septiembre de 2017; CSJ 1323/2017/CS1, "M., S. A. s/ internación", sentencia del 26 de septiembre de 2017; CIV 65738/2017/CS1, "A., R. M. s/ evaluación art. 42 CCCN", sentencia del 23 de noviembre de 2017; y CSJ 1473/2018/CS1, "C., P. A. s/ internación", sentencia del 3 de octubre de 2018).

En concordancia con ese criterio y habida cuenta de que, según surge del informe de esta Procuración General de la Nación que se adjunta, J.A.R. continúa el tratamiento con internación en el programa Ibicuy, con sede en Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos, resulta conveniente, en pos de una mayor eficacia de la actividad tutelar, que los jueces de ese foro lleven adelante el pertinente control legal.

–IV–

Por lo expuesto, opino que el expediente debe quedar radicado ante el Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, // de julio de 2019.

ES COPIA

VÍCTOR ABRAMOVICH

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación